

# Instrucciones para llenar el Formulario N°29 de declaración y pago de IVA e impuestos adicionales a las ventas, retenciones de impuestos a la renta y pagos provisionales mensuales.

## PUBLICIDAD

1. El lugar de presentación de la declaración es el siguiente:  
BANCO DEL ESTADO, BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.
2. Antes de presentarla debe revisar cuidadosamente las operaciones y antecedentes que ha registrado en ella. Si contiene errores, su declaración será observada.
3. En el registro de valores, encuárdese dentro de los renglones respectivos y anote siempre las cantidades en pesos y sin centavos.
4. Todos los valores registrados en el F29 deben ser positivos, salvo el código 538 y 537.
5. En las columnas en que se solicita información sobre "Cantidad de Documentos" se deben incluir todos los documentos, tanto manuales como electrónicos, comprendiendo en los respectivos débitos o créditos, los montos que les acceden, o aquellas sumas por retenciones o cambio de sujeto.

Complete los antecedentes solicitados, en los siguientes casilleros del formulario:

- a) Período Tributario: registre el mes calendario en que se produjeron las ventas, servicios y compras que se declaran. Si es transportista, registre el último mes del cuatrimestre que se declara. Registre el mes calendario en números árabigos, el año con cuatro dígitos. Ejemplo: Enero de 2001 debe registrarse 01-2001.
- b) Rol Único Tributario. Registre su número del RUT, exhibiéndolo al momento de declarar y pida al Cajero la verificación de su RUT, ya que su pago se acreditará a este número en su cuenta única tributaria. En el caso de las personas naturales la Cédula Nacional de identidad reemplaza al RUT. En el caso de personas naturales extranjeras y otras personas sin domicilio o residencia en Chile, se deberá utilizar el número de RUT autorizado por el Servicio.
- c) Identificación: registre la razón social o en su defecto el apellido paterno, materno y nombres del contribuyente.

## ANVERSO DEL FORMULARIO

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### Débitos y Ventas y/o Servicios Prestados:

Línea 1. Cód.585: registre la cantidad de facturas de exportación emitidas durante el período que declara. Cód.20: registre el monto neto contenido en los documentos registrados en cód.585.

Línea 2. Cód. 586: registre la cantidad de facturas emitidas durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA. Cód.142: registre el monto neto de los documentos registrados en cód.586.

Línea 3. Cód.515: registre la cantidad de facturas de compra con retención total recibidas durante el período que declara. Cód.587: registre el monto neto contenido en los documentos registrados en cód.515.

Línea 4. Cód. 503: registre la cantidad de facturas emitidas durante el período que declara. Cód.502: registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en las facturas registradas en cód.503.

Línea 5. Cód.110: registre la cantidad de boletas y vales de máquinas registradoras emitidos durante el período que declara. Cód.111: registre el monto de débito fiscal incluido en las boletas y vales de máquinas registradoras consignados en cód.110.

Línea 6. Cód.512: registre la cantidad de Notas de Débito emitidas durante el período que declara. Cód. 513: registre el monto de débito fiscal consignado en las notas de débito registradas en cód.512.

Línea 7. Cód.509: registre la cantidad de notas de crédito emitidas durante el período que declara. Cód.510: registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en cód.509.

Línea 8. Cód.516: registre la cantidad de facturas de compra recibidas con retención parcial, durante el período que declara. Cód.517: registre el monto del débito fiscal que corresponda a la fracción del impuesto no retenido por el comprador, contenido en las facturas de compra registradas en cód.516.

Línea 9. Cód.500: registre la cantidad de liquidaciones factura emitidas durante el período que declara. Cód.501: registre el monto de débito fiscal consignado en las liquidaciones factura registradas en cód.500.

Línea 10. Cód.154: registre el monto generado por devoluciones o imputaciones del remanente de Crédito Fiscal superiores a las que corresponda, en base al Art. 27 bis registradas en otros períodos, debidamente reajustados de acuerdo a la Ley y su reglamento.

Línea 11. Cód.518: registre la restitución adicional generada en la proporción de operaciones exentas y/o no gravadas sobre las afectas que corresponde a la devolución de 27 bis inciso 2º normado en la Ley 19.738 del 2001(Circular 94/2001).

Línea 12. Cód.538: registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 4 a 11.

#### Créditos y Compras y/o Servicios Utilizados:

Línea 13. Registre el monto de IVA recargado en el total de los documentos electrónicos recibidos, tanto aquellos con derecho a crédito fiscal como aquellos sin derecho a crédito. Esta línea es sólo informativa.

Línea 14 a 16. En estas líneas se registra información de adquisiciones que no dan derecho a crédito fiscal. En la columna 'Cantidad de documentos' registrar separadamente, según corresponda a compras internas afectas, importaciones o compras internas exentas o no gravadas, el número de documentos recibidos, ya sean manuales o electrónicos. En la columna 'Monto Neto', registrar en cada código, según corresponda, el monto neto de las compras que no dan derecho a crédito fiscal.

Línea 17. Cód.519: registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, incluidas las facturas de compra emitidas cuando el contribuyente tenga el carácter de agente retenedor. Cód.520: registre el monto de crédito fiscal contenido en las facturas registradas en cód.519.

Línea 18. Cód.524: registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de activo inmovilizado que da derecho a crédito fiscal. Cód.525: registre el monto de crédito fiscal contenido en facturas registradas en cód.524.

Línea 19. Cód.527: registre la cantidad de Notas de Crédito recibidas durante el período que declara. Cód.528: registre el monto de crédito fiscal contenido en notas de crédito registradas en cód.527.

Línea 20. Cód.531: registre la cantidad de Notas de Débito recibidas durante el período que declara. Cód.532: registre el monto de crédito fiscal contenido en Notas de Débito registradas en cód.531.

Línea 21. Cód.534: registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones que dan derecho a crédito fiscal (excluidos aquellos por concepto de bienes de activo inmovilizado, que se registran en cód.536) tramitados durante el período que declara. Cód.535: registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el cód.534.

Línea 22. Cód.536: registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones de bienes del activo inmovilizado, que dan derecho a crédito fiscal, tramitados durante el período que declara. Cód.553: registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el cód.536.

Línea 23. Cód.504: registre la cantidad en pesos, del remanente de crédito fiscal del mes anterior para ser utilizado en este período que declara, y debidamente reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. 825/74.

Línea 24. Cód.593: registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de IVA exportadores, sobre la base del Art.36 del D.L. 825/74 y Art. 7º Ley 18.502/86.

Línea 25. Cód.594: registre la cantidad en pesos, de devolución por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825/74, solicitada en el período tributario que declara.

Línea 26. Cód.592: registre la cantidad en pesos, del certificado de imputación solicitado por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825/74, en el período tributario que declara.

Línea 27. Cód.539: registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto, en el período que declara. **No se debe incorporar a esta línea la devolución por anticipo de cambio de sujeto.**

Línea 28. Cód.164: registre la suma reintegrada en la cual se restituyó el crédito Fiscal IVA percibido indebidamente, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos, según lo dispuesto en el D.S. N° 348 de 1975.

Línea 29. Cód.127: registre el total del impuesto específico al petróleo diesel, Art.6º Ley 18.502, soportado en las adquisiciones del período tributario con derecho a recuperación de acuerdo a lo estipulado en los Arts.1º y 3º del D.S. N°311 del M. de Hacienda de 16.04.86, y que se registra en forma separada del IVA en Libro de Compras y/o Libro de Control "Combustibles Diesel Ley 18.502" y siempre que corresponda a su recuperación.

Línea 30. Cód.544: registre el monto equivalente al porcentaje del impuesto específico al petróleo diesel, según Circ.82/2001, para transportistas de carga por carretera, Art.2º, Ley N°19.764/2001, soportado en las adquisiciones del período tributario en que se determine el débito fiscal respectivo. Este porcentaje se aplica gradualmente, quedando en 10% por el factor F hasta el 31.12.01, 10% desde el 01.01.02 hasta el 31.12.02, 20% desde 01.01.03 hasta 31.12.03 y 25% desde 01.01.04. El factor F es el cuociente entre el valor 9 y el número de meses que medie entre el 1º de mes de la publicación de la citada Ley y el 31.12.01.

Línea 31. Cód.523: registre la cantidad en pesos, de impuesto establecido en el Art.11º de la Ley 18.211, por concepto de importaciones de contribuyentes establecidos en la Zona Franca de Extensión y que se rijan por las normas del D.L. 825, de 1974.

Línea 32. Cód.537: Registre el valor de que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 17 a 31.

Línea 33. Si total Créditos resulta mayor que total Débitos el monto resultante registrelo en el código 77, remanente para el mes siguiente, en caso contrario registrelo en el código 89, impuesto IVA determinado.

### RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA

Línea 34. Registre la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría que esté vigente sobre las rentas pagadas afectas al impuesto de Primera Categoría según el N°2 del Art. 20 de la Ley de la Renta. (Las tasas a aplicar por los años calendarios 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, son de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente). De acuerdo con lo dispuesto por el Art.79 de la Ley de la Renta, esta retención debe ser declarada hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.

Línea 35. Registre el total del impuesto Único, Art. 42 N°1 de la Ley de la Renta, retenido en el período que declara, sobre sueldos, salarios, pensiones u otras remuneraciones análogas, incluida la mayor retención por tener dos o más empleadores. También debe ser declarado en esta línea, el Impuesto Único que corresponde a los sueldos empresariales asignados al empresario individual o socios de sociedades de personas o en comandita por acciones.

Línea 36. Registre el 10% de las remuneraciones pagadas durante el mes, correspondientes a rentas gravadas en el Art. 42 N°2, de la Ley de la Renta, esto es, las remuneraciones pagadas a profesionales independientes; a personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa; a los Notarios, Conservadores de Bienes y Archiveros Judiciales y a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría.

Línea 37. Si el beneficiario registra residencia o domicilio en Chile, registre el 10% del monto pagado durante el mes respectivo a los directores y consejeros de sociedades anónimas por concepto de participaciones o asignaciones, ó 20% sobre este mismo monto si el beneficiario no registra domicilio ni residencia en el país.

Línea 38. Registre el 0.5% sobre el monto total de las ventas de periódicos, revistas e impresos realizadas efectivamente a los Suplementeros.

Línea 39. Registre el monto del impuesto retenido en el mes, determinado según el mineral de que se trate y las tasas que corresponda de acuerdo a la publicación de tasas efectuadas por el SII en cada año comercial mediante Circular correspondiente sobre el monto de las compras de productos mineros efectuadas en el mes a los Pequeños Mineros Artesanales del Art. 22 N°1 de la Ley de la Renta; y a los contribuyentes mineros de mediana importancia que determinan sus impuestos de acuerdo a una presunción de renta, según el Art. 34 N°1 de la Ley de la Renta. En el caso que el vendedor del producto minero haya hecho uso del crédito por concepto de patente minera a que se refiere el Art.164 del Código de Minería, el monto a declarar es el impuesto efectivamente retenido una vez efectuada la imputación de dicho crédito (Instrucciones en Circular N°58, de 2001).

Línea 40. Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro dotal contratado a partir del 7 de noviembre del 2001, efectúen la retención con tasa del 15% establecida en el Artículo 17 N°3 de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa de 15% aplicada sobre el saldo positivo determinado de acuerdo con el mecanismo establecido en la Circular 28 del 2002.

Línea 41. Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administren los recursos de Ahorro Previsional Voluntario que efectúen la retención que establece el inciso segundo del N°3, del artículo 42 bis de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa del 15% aplicado sobre el monto de los retiros de Ahorro Previsional Voluntario efectuados desde tales instituciones, que no se destinan a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación. (Circular N° 31/2002).

Línea 42. Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.

Columna 'Monto Pérdida Art.90': Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la Ley de la Renta. Esta columna no debe ser llenada por los contribuyentes que tributen de acuerdo con las normas del Art.14 bis. Si determina una pérdida tributaria al 31 de diciembre, regístrela en esta columna, en las declaraciones del trimestre siguiente, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta Línea, puesto que en tal caso opera la suspensión de efectuar Pagos Provisionales dispuesta por el artículo 90 de la Ley de la Renta. Si un contribuyente al término del ejercicio obtiene una pérdida tributaria, y ésta ha sido totalmente absorbida por utilidades retenidas en el Registro FUT a dicha fecha, dicho contribuyente en tal caso, no se encuentra en una situación de pérdida tributaria y no le da derecho a suspender los PPM por el primer trimestre del año siguiente, todo ello de acuerdo con las instrucciones de Circulares N°s. 16, de 1991 y 23, de 1992.

Columna 'Base Imponible': Registre el monto de los ingresos brutos del periodo, determinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo 29 y el inciso final del artículo 84 de la Ley de la Renta. En el caso de los contribuyentes acogidos al Art.14 bis, registre el monto de los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyen a cualquier título las sociedades anónimas o en comanditas por acciones.

Columna 'Tasa': Registre la tasa porcentual a aplicar (con un solo decimal), determinada ésta en conformidad a las normas del artículo 84, letra a) de la Ley de la Renta. Tratándose de los contribuyentes del Art.14 bis, la tasa a registrar corresponde a la misma del impuesto de Primera Categoría que esté vigente en el mes respectivo. Por los años calendarios 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, la tasa será de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente.

Columna 'Crédito': Registre el monto del Pago Provisional Voluntario reajustado que se impone al cumplimiento del Pago Provisional Obligatorio del mismo ejercicio comercial, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley de la Renta.

Columna 'PPM Neto Determinado': Registre el resultado que se produzca entre el producto de la Base Imponible por la Tasa, menos el Crédito registrado en la columna anterior.

**Línea 43.** Esta línea debe ser llenada por los contribuyentes Mineros que no sean Pequeños Mineros Artesanales o Mineros que declaren sus impuestos a base de renta presunta. Para tales efectos debe ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en la Línea anterior, con la única diferencia que en la Columna Crédito junto con el Pago Provisional Voluntario de períodos anteriores que se impone como crédito, pueden imputar además el crédito por concepto del pago de Patentes Mineras dispuesto por el artículo 164 del Código de Minería, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N° 58 del año 2001.

**Línea 44.** Registre el 10% del monto de las rentas percibidas por contribuyentes del Art.42 N°2, de la Ley de la Renta, esto es, profesionales independientes; personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa y sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, respecto de las cuales no se les haya efectuado la retención del artículo 74 N°2, de la Ley de la Renta. Tratándose de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales, podrán deducir del monto de sus ingresos, las remuneraciones brutas que en el mes respectivo paguen a su personal (Instrucciones Circular N°21/91).

**Línea 45.** Registre el 3% del monto de los ingresos brutos de los Talleres Artesanales u Obreros, determinados en conformidad a las normas del Art. 29 de la Ley de la Renta, si el taller artesanal se dedica preponderantemente a la fabricación de bienes, aplique la tasa de 1,5% en reemplazo del 3%.

**Línea 46.** Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes cuya actividad sea el transporte terrestre de pasajeros y/o carga ajena, que tributen sobre la base de renta presunta.

Columna 'PPM Neto Determinado': Registre el 0,3% del precio corriente en plaza de los vehículos destinados al transporte, según tabla de valores que cada año publica el SII. En el caso de los automóviles destinados a taxis o taxis colectivos rebaje en un 30% dicho valor.

Acumulación Pagos Provisionales Mensuales: estos contribuyentes de conformidad a lo dispuesto en el Art.91 de la Ley de la Renta, están facultados para acumular hasta por 4 meses el monto de sus PPM e ingresarlos en Tesorería entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

**Línea 47.** Registre la suma de las líneas 33 a 46, de la columna Impuesto Determinado.

## RESULTADO DEL EJERCICIO

**Línea 89. Cód.91:** Registre el resultado positivo del valor del código 595 (línea 47) ó el valor registrado en código 547 (línea 85) del reverso.

## REVERSO DEL FORMULARIO

### IMUESTO ADICIONAL AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y OTROS

#### Tributación Simplificada:

**Línea 48.** Ventas Período: registre el total de las ventas generadas en el periodo.

**Línea 49.** Créditos Período: registre el total del impuesto soportado en las compras efectuadas en el periodo.

**Línea 50. Cód.409:** registre la diferencia entre el Débito Fiscal Fijo menos el Crédito Fiscal determinado en el trimestre. Cálculo que quedará insertado en el libro correspondiente, anotando los débitos. Sin embargo, si en algún mes del trimestre que se determina, el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal Fijo, estos excesos o remanentes se pierden. No registre ninguna cantidad en esta línea, si en el trimestre se produce esta situación.

#### Impuesto Adicional:

**Línea 51.** Registre el impuesto obtenido de aplicar, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalen en el Art. 37 del D.L 825/74, letras e), h), i), l), la tasa del 15%.

**Línea 52.** Registre el impuesto obtenido de aplicar, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalen en el Art. 37, del D.L 825/74, letra j), la tasa del 50%.

**Línea 53.** Registre el total de débitos por concepto de impuesto adicional de las letras a), b) y c) del Art. 37 y Art. 40 del D.L. 825/74 con tasa del 15%.

**Línea 54.** Registre el total de crédito del periodo por concepto de impuesto adicional del Art.37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

**Línea 55.** Registre el monto reintegrado por devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores relativos al impuesto adicional Art.37.

**Línea 56.** Registre el remanente del mes anterior por concepto de impuesto adicional Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

**Línea 57.** Registre el monto de la devolución solicitada en virtud del Art. 36, del D.L. N° 825, de 1974 (franquicia exportadores), por concepto de impuesto adicional Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N° 825, de 1974.

**Línea 58.** Reste al monto declarado en cód.113, la suma de los montos declarados en cód.28, 548 y 540, y sume el monto declarado en cód. 541. Si el resultado es negativo regístrello en el código 549 sin signo. En caso contrario regístrello en el código 550.

**Líneas 59 a 62.** Columna 'Débito': Registre en cada línea según corresponda, el monto de impuesto por concepto de ventas afectas a impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974.

**Línea 63.** Columna 'Débito': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, consignado en las notas de débito emitidas en el periodo.

**Línea 64.** Columna 'Débito': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, consignado en las notas de crédito emitidas en el periodo.

**Línea 65.** Columna 'Débito': Registre el valor que resulte de la operación aritmética de los débitos de las líneas 59 a 64.

**Líneas 66 a 69.** Columna 'Total crédito recargado en facturas recibidas': Registre el total del impuesto adicional Art.42 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el periodo que declara.

Columna 'Crédito imputable del periodo': Registre el impuesto que tiene derecho a imputar, soportado en las adquisiciones o importaciones del periodo que declare, de acuerdo a Circular 10/80.

**Línea 70.** Columna 'Crédito Imputable del periodo': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, consignado en las notas de débito recibidas en el periodo.

**Línea 71.** Columna 'Crédito Imputable del periodo': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, consignado en las notas de crédito recibidas en el periodo.

**Línea 72.** Registre el remanente de impuesto adicional Art.42 del periodo anterior.

**Línea 73.** Registre la devolución solicitada en virtud del Art. 36, del D.L. N° 825 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional Art.42, del D.L. N° 825, de 1974.

**Línea 74.** Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores relativas al impuesto adicional Art.42.

**Línea 75.** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de las líneas 66 a 74, de la columna 'Crédito Imputable del periodo'.

**Línea 76.** Reste al monto registrado en cód.602, el monto registrado en cód. 603. Si el resultado es negativo, regístrello en cód.507, sin signo. Si el resultado es positivo, regístrello en cód.506.

#### Cambio de Sujeto:

**Líneas 77 a 80.** Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos. **Cód.556:** registre el monto de impuesto al valor agregado por concepto de anticipo que le han retenido en el periodo que declara (5% para carne y 12% para harina). **Cód.557:** registre el remanente por concepto de anticipo del mes anterior. **Cód.558:** registre el monto de las devoluciones a que tuvo lugar el mes anterior. **Cód.543:** registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en los códigos 556 y 557, menos la devolución del mes anterior declarada en el código 558.

**Línea 81. Cód. 573:** registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el código 89, línea 33 y el código 543, línea 80. **Cód.598:** registre el monto de anticipo a imputar (5% para carne y 12% para harina), que resulta del monto declarado en el código 543, con el tope del valor del impuesto al valor agregado declarado en código 89.

**Las siguientes líneas deben ser llenadas por contribuyentes agentes retenedores.**

**Línea 82.** Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención total, en el periodo que declara.

**Línea 83.** Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención parcial en el periodo que declara.

**Línea 84.** Registre el monto total de las retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, en el periodo que declara.

**Línea 85. Cód. 555:**Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros con retención parcial en el periodo que declara. **Cód.596:** registre el monto total de las retenciones efectuadas a terceros por concepto de cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los códigos 39 (línea 82), 554, 597 y 555.

#### Imputaciones Especiales:

**Línea 86. Cód. 160.** Registre el monto de la cotización adicional pagada en el periodo, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.566/86, le haya sido solicitada por sus trabajadores. Para dichos efectos tenga presente las instrucciones de las Circulares del SII N°38/1988 y 37/2000. **Cód. 161.** Registre el remanente por concepto de Cotización Adicional de la Ley N° 18.566/88 declarado en la linea 90, código 73 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del Decreto Ley 825, de 1974. **Cód. 570.** Registre la suma de los códigos 160 y 161.

**Línea 87. Cód. 126.** Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles (Instrucciones en Circular N°26/87 del SII). **Cód. 128.** Registre el remanente de Crédito Especial de Empresas Constructoras declarado en línea 91, código 130 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del Decreto Ley 825, de 1974. **Cód. 571.** Registre la suma de los códigos 126 y 128.

**Línea 88. Cód. 572.** Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de buses, que presten servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponda de las sumas de peajes pagadas desde el 20 de octubre del 2001 por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 19.764/2001, corresponde a un 28% por los peajes pagados en los meses de Octubre a Diciembre del 2001; 14% por los peajes pagados entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2002; y un 20% por los peajes pagados a partir del 1º de enero del 2003 (Instrucciones en Circular 82/2001). **Cód. 568.** Registre el remanente por concepto de Recuperación de Peajes Transportistas Pasajeros de la Ley 19.764 declarado en la linea 92, código 591 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del Decreto Ley 825, de 1974. **Cód. 590.** Registre la suma de los códigos 572 y 568.

**Línea 85.** Anote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 47 a 88 (columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo regístrello en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, regístrello en esta línea y trasládelo además a la línea 93, código 91 del anverso del formulario.

**Líneas 86, 87 y 88.** Registre en el código 73, 130 ó 591, según corresponda, el resultado negativo determinado en la línea 85 anterior (sin signo ni paréntesis). Para los fines de determinar el concepto a que corresponde este remanente, código 73, 130 y/o 591, impute los créditos según sea su procedencia de acuerdo al orden señalado en el formulario.

#### Antecedentes del Contribuyente:

Los campos de domicilio y representante legal, deben ser llenados solo en caso de modificar algún dato registrado erróneo, de ningún modo significa que con el llenado de estos campos se esté cumpliendo con el aviso formal de cambio de domicilio que se debe hacer ante el Servicio de Impuestos Internos mediante formulario 3239.

Todos los datos que se registran en los códigos que se indican a continuación no deben ser llenados en caso que no haya modificación de los mismos, y deben ser llenados en caso que hayan sido registrados en forma incorrecta en declaraciones anteriores.

**Código 06.** Se debe registrar el nombre de la calle o avenida del domicilio del contribuyente, **solo si actualiza datos del mismo.**

**Código 610.** Se debe registrar el número del domicilio del contribuyente, **solo si actualiza datos del mismo.**

**Código 611.** Se debe registrar el número del departamento del domicilio del contribuyente, **solo si actualiza datos del mismo.**

**Código 612.** Se debe registrar la Villa o Población del domicilio del contribuyente, **solo si actualiza datos del mismo.**

**Código 08.** Se debe registrar el nombre de la comuna del contribuyente.

**Código 53.** Se debe registrar el código de comuna definido en el suplemento tributario de IVA, que en el caso de la región metropolitana es la 13.

**Código 613.** Se debe registrar el código de área del número de teléfono del contribuyente.

**Código 09.** Se debe registrar el número de teléfono del contribuyente.

**Código 601.** Se debe registrar el número del fax del contribuyente.

**Código 604.** Se debe registrar el número de teléfono celular del contribuyente.

**Código 55.** Se debe registrar el correo electrónico o mail del contribuyente o de referencia del mismo.

**Código 44.** Se debe registrar el domicilio postal del contribuyente.

**Código 726.** Se debe registrar la comuna postal a la que pertenece el contribuyente.

**Código 313.** Se debe registrar el número de Rut del contador del contribuyente.

**Código 314.** Se debe registrar el número de Rut del representante legal.

#### Notas:

1. **No se aceptarán formularios enmendados o con borrones.**